

Pago Multa  
7-01-26

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO SIETE RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No. CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No. CI0094VI2025**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**V I S T O.-** Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se instaura procedimiento administrativo de inspección y vigilancia a la empresa denominada [REDACTED] en los términos del Título Séptimo, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Título Séptimo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dicta la siguiente resolución:-----

**R E S U L T A N D O:**

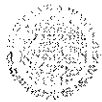
**PRIMERO.** - Mediante orden de inspección CI0094VI2025 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, emitida por esta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para realizar visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos. -----

**SEGUNDO.** - El día veintiocho de noviembre al primero de diciembre de dos mil veinticinco, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el punto anterior, los inspectores adscritos a esta



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papatote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

### INSPECCIONADO:

ELIMINADO OCHO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección a la empresa denominada **RIO BRAVO ELECTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] levantando al efecto el **acta de inspección CI0094VI2025** en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracción a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, otorgándole a la inspeccionada un plazo de **cinco días hábiles** para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho convinieran, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

**TERCERO.** - El día **cinco del mes de diciembre de dos mil veinticinco**, la [REDACTED] en representación de la empresa [REDACTED] presento escrito vía Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, mediante el cual realizo las manifestaciones que al derecho de su representada convinieron y exhibió documentales en relación a las irregularidades asentadas en el acta de inspección señalada en el punto anterior, acreditando su personalidad mediante copia cotejada por personal de esta Oficina de Representación de escritura pública numero 127,794 pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Remero Ramos, Notario Público número 4, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Rio Bravo número 1420, en el Parque Industrial Rio Bravo, en esta ciudad. Escrito que fue admitido mediante proveído emitido por esta autoridad el día once de diciembre de dos mil veinticinco.-----

**CUARTO.-** Con fecha **doce de diciembre de dos mil veinticinco** mediante **acuerdo de emplazamiento**, se instauró procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada [REDACTED] por los hechos u omisiones circunstanciados en el **acta de inspección CI0094VI2025** practicada del día **veintiocho de noviembre al primero de diciembre de**



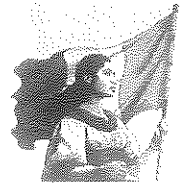
**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua**

**INSPECCIONADO:**

[REDACTED]

**EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0094-2025  
ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025  
ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

ELIMINADO CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP.EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

dos mil veinticinco; mismo que fue notificado mediante comparecencia personal el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco a [REDACTED] en su carácter de autorizado, mediante carta poder simple otorgada por la representación legal y dos testigos, concediéndosele un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para que manifestara por escrito lo que a derecho de su representada conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes. -----

**QUINTO.-** Que el plazo de quince días hábiles que por ley se le concedieron a la empresa [REDACTED] para que manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria, fueron aprovechados por la Representación Legal de la empresa al acudir a deducir sus derechos, toda vez que acudió el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, a dar respuesta al emplazamiento que se le realizó, renunciando al termino otorgado, por lo que con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena emitir la presente resolución. -----

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I.-** Que esta oficina de representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, la ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua a partir del 16 de marzo de 2025, en términos de lo establecido en el Oficio No. DESIG/023/2025 expedido el 16 de marzo de 2025, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la ley orgánica de la administración pública federal;



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

1, 2 fracción v, 3 Apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo tercero y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, XXXII, LV y transitorios TERCERO Y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; en relación con los artículos 14 y 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley orgánica de la Administración Pública federal, en relación con el artículo único del decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; en relación con el artículo primero primer párrafo, incisos b) y e) párrafos primero y segundo número 8, y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de octubre del 2025; artículos 1, 2, 4, 12, 14, 16, 72, 76, 79, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. artículos 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

**II.** Esta autoridad instauró procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada [REDACTED] en virtud de los hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha **doce de diciembre de dos mil veinticinco**, conforme a lo siguiente: -----

**1.- Hechos u omisiones que se contraponen a lo dispuesto en el numeral 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Anexo III del Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a**



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No. CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No. CI0094VI2025**

regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2022; toda vez que los Avisos de Materiales importados bajo el régimen de importación temporal correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024 mediante el cual notificó a la Secretaría acerca de los insumos importados temporalmente, señalando su volumen y características de peligrosidad, de manera extemporánea es decir el 13 de octubre de 2025.

**2.- Hechos u omisiones que se contraponen a lo dispuesto en los numerales 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en los artículos 72 y 73 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;** toda vez que se solicitó al visitado mediante el compareciente los informes anuales de residuos peligrosos para los periodos 2021 a la fecha actual presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando lo que se indica enseguida:

-Informe anual 2021. Se presenta un escrito en hoja membretada por el establecimiento visitado con fecha del 20 de noviembre del 2025 dirigido a In. Sergio Zirath Hernández Villaseñor, Director General de Industria Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire / SEMARNAT con sello de recibido por la SEMARNAT 21 de noviembre de 2025 señalando en el asunto: Entrega de correcciones de COA 2021 en la cual se anexa el formato completo de la citada cedula de operación anual, en la cual se verifica que en la sección IV Informe Anual de generación y manejo de residuos peligrosos se registran movimientos que se indican enseguida:

Residuo peligroso	Cantidad
Aceite lubricante	205 kg
Basura industrial impregnada	1750 kg
Contenedores vacíos de metal	183 kg
Contenedores vacíos de plástico	199 kg
Lámparas fluorescentes y de vapor y de mercurio	124 kg



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

Pinturas y solventes (pinturas, solventes y diluyentes)	111 kg
Agua con aceite	13000 kg
Residuos punzocortantes	10.800 kg
Residuos no anatómicos	1.800 kg

-Informe anual 2022. Se presenta un escrito en hoja membretada por el establecimiento visitado con fecha del 20 de noviembre del 2025 dirigido a In. Sergio Zirath Hernández Villaseñor, Director General de Industria Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire / SEMARNAT con sello de recibido por la SEMARNAT 21 de noviembre de 2025 señalando en el asunto: Entrega de correcciones de COA 2022 en la cual se anexa el formato completo de la citada cedula de operación anual, en la cual se verifica que en la sección IV Informe Anual de generación y manejo de residuos peligrosos se registran movimientos que se indican enseguida:

Residuo peligroso	Cantidad
Aceite gastado y/o grasas	379 kg
Baterías alcalinas	1.5 kg
Lámparas fluorescentes y/o pedacería	190 kg
Contenedores vacíos de metal	270 kg
Contenedores vacíos de plástico	199 kg
Balastras	40 kg
Agua con aceite	13,000 kg
Basura industrial impregnada	3632 kg
Pinturas y solventes (pintura, solventes y diluyentes)	156 kg
Contenedores vacíos de plástico	480 kg
Residuos punzocortantes	2.550 kg
Biológico infecciosos residuos no anatómicos	20.600 kg



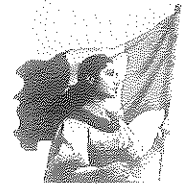
**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

-Informe anual 2023. Se presenta un escrito en hoja membretada por el establecimiento visitado con fecha del 20 de noviembre del 2025 dirigido a In. Sergio Zirath Hernández Villaseñor, Director General de Industria Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire / SEMARNAT con sello de recibido por la SEMARNAT 21 de noviembre de 2025 señalando en el asunto: Entrega de correcciones de COA 2023 en la cual se anexa el formato completo de la citada cedula de operación anual, en la cual se verifica que en la sección IV Informe Anual de generación y manejo de residuos peligrosos se registran movimientos que se indican enseguida:

Residuo peligroso	Cantidad
Aceite lubricante usado	413 kg
Residuos sólidos contaminados	2358 kg
Contenedores vacíos de metal	129 kg
Contenedores vacíos de plástico	258 kg
Lámparas fluorescentes y de vapor y mercurio	135 kg
Balastras y/o circuito electrónicos	91 kg
Pinturas y solventes (pinturas, solventes y diluyentes)	99 kg
Agua con aceite	15760 kg
Residuos punzocortantes	5.1 kg
Biológico infecciosos residuos no anatómicos	2.1 kg

-Informe anual 2024. Se presenta un escrito en hoja membretada por el establecimiento visitado con fecha del 20 de noviembre del 2025 dirigido a In. Sergio Zirath Hernández Villaseñor, Director General de Industria Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire / SEMARNAT con sello de recibido por la SEMARNAT 21 de noviembre de 2025 señalando en el asunto: Entrega de correcciones de COA 2024 en la cual se anexa el formato completo de la citada cedula de operación anual, en la cual se verifica que en la sección IV Informe Anual de generación y manejo de residuos peligrosos se registran movimientos que se indican enseguida:



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

Residuo peligroso	Cantidad
Aceite lubricante usado	125 kg
Residuos sólidos contaminados	664 kg
Contenedores vacíos de metal	111 kg
Contenedores vacíos de plástico	128 kg
Lámparas fluorescentes y de vapor y mercurio	85.9 kg
Balastros y/o circuito electrónicos	39.4 kg
Pinturas y solventes (pinturas, solventes y diluyentes)	49 kg
Agua con aceite	10400 kg
Baterías ácido plomo	14 kg
Residuos punzocortantes	1.650 kg
Biológico infecciosos residuos no anatómicos	3.050 kg

**III.-** Con los escritos recibidos vía oficialía de partes en esta Oficina de Representación, los días **cinco y dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco**, la representación legal de la empresa [REDACTED]

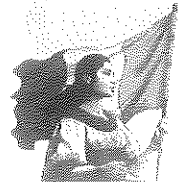
[REDACTED] ocurrió a formular las manifestaciones que considero convenientes en relación a la actuación de esta autoridad. En tales ocursos expresó lo que convino a los intereses de su representada, ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes. Dichos libelos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: -----



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0094-2025  
ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025  
ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025

A).- En relación con la irregularidad señalada con el numero **1)**, del Considerando II, consistente en: "...  
*toda vez que los Avisos de Materiales importados bajo el régimen de importación temporal correspondiente  
a los años 2022, 2023 y 2024 mediante el cual notificó a la Secretaría acerca de los insumos importados  
temporalmente, señalando su volumen y características de peligrosidad, de manera extemporánea es decir  
el 13 de octubre de 2025...*".

Se tiene que los mismos contravienen lo dispuesto en el **numeral 94 primer párrafo de la Ley General  
para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al Anexo III del Acuerdo que modifica el  
diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación  
por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial  
de la Federación el 07 de octubre de 2022**; dispositivos que se transcriben para mayor referencia:

### De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

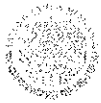
**Artículo 94º.-** *Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de  
importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán  
obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados,  
señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre  
los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen  
a partir de ellos.*

**Anexo III del Acuerdo que modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación y  
exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos  
Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2022**



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

“...ANEXO III

*PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE SEMARNAT-07-021, AVISO DE MATERIALES IMPORTADOS DE RÉGIMEN TEMPORAL, RETORNO DE SUS RESIDUOS PELIGROSOS Y RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS NO RETORNADOS*

*A continuación, se describe el trámite a seguir ante la DGGIMAR, tanto en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) como en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la SEMARNAT: AVISO DE MATERIALES IMPORTADOS BAJO RÉGIMEN TEMPORAL. Con fundamento en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y 121 y 122 de su Reglamento, los interesados que importen insumos (productos, equipos, maquinarias o cualquier otro) sujetos al régimen de importación temporal para ser remanufacturados, reciclados, reprocesados y/o producir mercancías de exportación estarán obligados a presentar inicialmente a la DGGIMAR, el aviso acerca de los materiales importados, como se describe a continuación:*

*Presentar a la DGGIMAR en la VUCEM o en el ECC, dentro de los diez días hábiles después de la importación de los insumos, tantos avisos de materiales importados como movimientos (en el entendido de que cada movimiento es la importación temporal de uno o varios insumos al mismo tiempo) realice a través del trámite SEMARNAT-07-021, utilizando en forma física el formato con Homoclave FF-SEMARNAT-0461, señalando si genera o no residuos peligrosos, especificando en el formato que se trata de un Aviso de materiales importados bajo régimen temporal; cabe destacar que en el apartado II. Datos de información el trámite, deberá llenar los cuadros 13 a 19 (en caso de no generar residuos peligrosos indicarlo) y 36, no deben contestar los campos correspondientes para el retorno y/o reciclaje de los residuos peligrosos, ya que éstos se llenan al presentar el aviso respectivo, según sea el caso, y en forma electrónica mediante la CEM seleccionar el Aviso de materiales importados de régimen temporal. En ambos formatos se deben incluir uno o varios insumos por cada aviso, pero deben ser insumos importados y registrados en el mismo pedimento.*



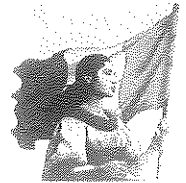
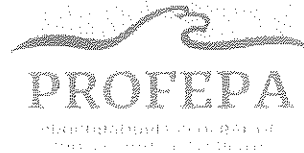
**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFPA/13.1/35.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

*En caso de que el interesado, considere que su materia prima no genera residuos peligrosos, éste deberá presentar en forma física por única vez a la DGGIMAR el aviso de materiales importados bajo régimen temporal, siempre que se trate del mismo insumo en importaciones subsecuentes bajo el mismo régimen. Su aviso deberá estar acompañado del análisis de Corrosividad, Reactividad, Explosividad, Toxicidad e inflamabilidad (CRETI) del residuo generado que evidencie que no es peligroso conforme a lo establecido en Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-053-MARNAT-1993, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar sus constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, y/o de un escrito libre firmado por el representante legal, con la leyenda de declarar bajo protesta de decir verdad que con base en artículo 37 del Reglamento de la LGPGIR, no genera residuos peligrosos a partir del material importado especificar material(es)), y, en consecuencia, no tiene que presentar el aviso de retorno o de reciclaje; lo anterior, también deberá ser notificado a la PROFEPA. Esta situación, únicamente aplica de forma presencial el ECC y no mediante la VUCEM...".*

Actualizándose las infracciones previstas en el artículo 106 Fracciones XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

**XVI.** No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

### INSPECCIONADO:

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No. CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No. CI0094VI2025**

Siendo oportuno indicarle a la empresa que RESULTA INDISPENSABLE QUE MÉXICO APLIQUE UN RÉGIMEN EFICAZ DE CONTROL DE LAS EXPORTACIONES DE PRECURSORES DE ARMAS QUÍMICAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS DE DOBLE USO Y TECNOLOGÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS ASOCIADOS, EQUIPOS BIOLÓGICOS DE DOBLE USO, Y AGENTES BIOLÓGICOS PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS, Y DE DESTRUCCIÓN MASIVA, A FIN DE CUMPLIR LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DESARME, CONTROL DE ARMAS Y LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS; QUE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LEGISLACIÓN NACIONAL SEÑALADOS CONTIENEN LISTADOS DE SUSTANCIAS QUE POSEEN ALGUNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD E INFLAMABILIDAD, PARA SER CONSIDERADAS COMO RESIDUOS PELIGROSOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, POR LO QUE SE HACE NECESARIA SU INCLUSIÓN DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DOF EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012; QUE CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LOS MECANISMOS DE CONTROL DE EXPORTACIONES INTERNACIONALMENTE ACEPTADOS, RESULTA NECESARIO ESTABLECER PREVISIONES PARA FACILITAR A LOS INTERESADOS EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PERMITIÉNDOLES CONSULTAR EN CASO DE DUDA SOBRE ALGUNAS SUSTANCIAS QUE SIN ESTAR CONTENIDAS EN EL ACUERDO REFERIDO O EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ANTES REFERIDOS PUDIERAN SER CONSIDERADAS COMO DE USO DUAL Y SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, SIEMPRE QUE POSEAN LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. "...LOS DESECHOS PELIGROSO Y OTROS DESECHOS Y SUS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS PUEDEN CAUSAR DAÑOS A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE, TENIENDO PRESENTE EL PELIGRO CRECIENTE QUE PARA LA SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE REPRESENTAN LA GENERACIÓN Y LA COMPLEJIDAD CADA VEZ MAYORES DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS, ASÍ COMO SUS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS, TENIENDO PRESENTE TAMBIÉN QUE



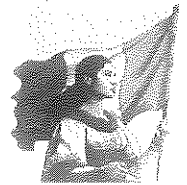
**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



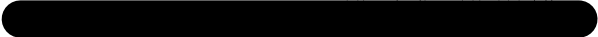
# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua


**INSPECCIONADO:**



ELIMINADO DOS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0094-2025  
ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025  
ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

LA MANERA MAS EFICAZ DE PROTEGER LA SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE CONTRA LOS DAÑOS QUE ENTRAÑAN TALES DESECHOS CONSISTE EN REDUCIR SU GENERACIÓN AL MÍNIMO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CANTIDAD Y/O DE LOS RESIDUOS POTENCIALES, CONVENCIDOS DE QUE LOS ESTADOS DEBEN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS, INCLUYENDO SUS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS Y SU ELIMINACIÓN, SEA COMPATIBLE CON LA PROTECCIÓN A LA SALUD HUMANA Y DEL MEDIO AMBIENTE, CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR DE SU ELIMINACIÓN, RECONOCIENDO PLENAMENTE QUE TODO ESTADO TIENE DERECHO SOBERANO DE PROHIBIR LA ENTRADA O LA ELIMINACIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS AJENOS A SU TERRITORIO, RECONOCIENDO TAMBIÉN EL CRECIENTE DESEO DE QUE SE PROHÍBAN LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN EN OTROS ESTADOS, EN PARTICULAR EN PAÍSES DE DESARROLLO. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación...”.

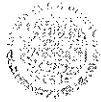
Se afirma que , incurrió en contravención a lo dispuesto en los **numeral 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al Anexo III del Acuerdo que modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2022**, toda vez que los dispositivos en cita, claramente disponen a su cargo la obligación de las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos y en caso de que el interesado, considere que su materia prima no genera residuos peligrosos, éste deberá presentar en forma física por única vez a la DGGIMAR el aviso de materiales importados bajo régimen temporal, siempre que se trate del mismo insumo en importaciones subsecuentes bajo el mismo régimen siendo omiso tal deber, toda vez que



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**



**EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

ELIMINADO CINCO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

del acta de inspección No. **CI0094VI2025**, practicada del día **veintiocho de noviembre al primero de diciembre de dos mil veinticinco**, se hizo constar por los CC. Inspectores comisionados al efecto al momento de la visita los Avisos de Materiales importados bajo el régimen de importación temporal correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024 mediante el cual notificó a la Secretaría acerca de los insumos importados temporalmente, señalando su volumen y características de peligrosidad, de manera extemporánea es decir el 13 de octubre de 2025, es decir de manera extemporánea, siendo evidente en dichas circunstancias la comisión de la infracción en que se incurrió.-----

Ahora bien, tenemos que la representación legal de la empresa

agrego dentro del escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco, avisos por una vez de materiales importados bajo el régimen de importación temporal mediante formato FF-SEMARNAT-046 para insumos importados de enero a diciembre de 2022, 2023 y 2024 con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y esta Oficina de Representación, asimismo manifestando bajo protesta de decir verdad que no se generaron residuos peligrosos a partir del material importado, en consecuencia no se tuvieron que realizar avisos de retorno o reciclaje; documental que viene a corroborar la irregularidad en estudio pues la misma cuenta con sello de recibido por la Secretaría con fecha trece de octubre de dos mil veinticinco.

En conclusión, se obtiene por la suscrita resolutora la plena convicción que

infringió las disposiciones contenidas en **numeral 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al Anexo III del Acuerdo que modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2022**, no obstante presento los avisos de materiales importados de forma extemporánea, situación que será tomada como atenuante de la infracción cometida al momento de imponer la sanción administrativa correspondientes, de conformidad con el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

Integral de los Residuos .- - - - -

**B)** Referente a los hechos contenidos en el número **2)** del Considerando II, consistentes en: "...toda vez que se solicitó al visitado mediante el compareciente los informes anuales de residuos peligrosos para los periodos 2021 a la fecha actual presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando lo que se indica enseguida:

*-Informe anual 2021. Se presenta un escrito en hoja membretada por el establecimiento visitado con fecha del 20 de noviembre del 2025 dirigido a In. Sergio Zirath Hernández Villaseñor, Director General de Industria Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire / SEMARNAT con sello de recibido por la SEMARNAT 21 de noviembre de 2025 señalando en el asunto: Entrega de correcciones de COA 2021 en la cual se anexa el formato completo de la citada cedula de operación anual, en la cual se verifica que en la sección IV Informe Anual de generación y manejo de residuos peligrosos se registran movimientos que se indican enseguida:*

<b>Residuo peligroso</b>	<b>Cantidad</b>
Aceite lubricante	205 kg
Basura industrial impregnada	1750 kg
Contenedores vacíos de metal	183 kg
Contenedores vacíos de plástico	199 kg
Lámparas fluorescentes y de vapor y de mercurio	124 kg
Pinturas y solventes (pinturas, solventes y diluyentes)	111 kg
Agua con aceite	13000 kg
Residuos punzocortantes	10.800 kg
Residuos no anatómicos	1.800 kg

*-Informe anual 2022. Se presenta un escrito en hoja membretada por el establecimiento visitado con fecha del 20 de noviembre del 2025 dirigido a In. Sergio Zirath Hernández Villaseñor, Director General de Industria*



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

### INSPECCIONADO:



**EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

*Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire / SEMARNAT con sello de recibido por la SEMARNAT 21 de noviembre de 2025 señalando en el asunto: Entrega de correcciones de COA 2022 en la cual se anexa el formato completo de la citada cedula de operación anual, en la cual se verifica que en la sección IV Informe Anual de generación y manejo de residuos peligrosos se registran movimientos que se indican enseguida:*

<b>Residuo peligroso</b>	<b>Cantidad</b>
Aceite gastado y/o grasas	379 kg
Baterías alcalinas	1.5 kg
Lámparas fluorescentes y/o pedacería	190 kg
Contenedores vacíos de metal	270 kg
Contenedores vacíos de plástico	199 kg
Balastras	40 kg
Agua con aceite	13,000 kg
Basura industrial impregnada	3632 kg
Pinturas y solventes (pintura, solventes y diluyentes)	156 kg
Contenedores vacíos de plástico	480 kg
Residuos punzocortantes	2.550 kg
Biológico infecciosos residuos no anatómicos	20.600 kg

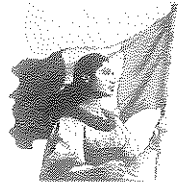
*-Informe anual 2023. Se presenta un escrito en hoja membretada por el establecimiento visitado con fecha del 20 de noviembre del 2025 dirigido a In. Sergio Zirath Hernández Villaseñor, Director General de Industria Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire / SEMARNAT con sello de recibido por la SEMARNAT 21 de noviembre de 2025 señalando en el asunto: Entrega de correcciones de COA 2023 en la cual se anexa el formato completo de la citada cedula de operación anual, en la cual se verifica que en la sección IV Informe Anual de generación y manejo de residuos peligrosos se registran movimientos que se indican enseguida:*

<b>Residuo peligroso</b>	<b>Cantidad</b>
Aceite lubricante usado	413 kg



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No. CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No. CI0094VI2025**

Residuos sólidos contaminados	2358 kg
Contenedores vacíos de metal	129 kg
Contenedores vacíos de plástico	258 kg
Lámparas fluorescentes y de vapor y mercurio	135 kg
Balastras y/o circuito electrónicos	91 kg
Pinturas y solventes (pinturas, solventes y diluyentes)	99 kg
Agua con aceite	15760 kg
Residuos punzocortantes	5.1 kg
Biológico infecciosos residuos no anatómicos	2.1 kg

-Informe anual 2024. Se presenta un escrito en hoja membretada por el establecimiento visitado con fecha del 20 de noviembre del 2025 dirigido a In. Sergio Zirath Hernández Villaseñor, Director General de Industria Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire / SEMARNAT con sello de recibido por la SEMARNAT 21 de noviembre de 2025 señalando en el asunto: Entrega de correcciones de COA 2024 en la cual se anexa el formato completo de la citada cedula de operación anual, en la cual se verifica que en la sección IV Informe Anual de generación y manejo de residuos peligrosos se registran movimientos que se indican enseguida:

Residuo peligroso	Cantidad
Aceite lubricante usado	125 kg
Residuos sólidos contaminados	664 kg
Contenedores vacíos de metal	111 kg
Contenedores vacíos de plástico	128 kg
Lámparas fluorescentes y de vapor y mercurio	85.9 kg
Balastras y/o circuito electrónicos	39.4 kg
Pinturas y solventes (pinturas, solventes y diluyentes)	49 kg
Agua con aceite	10400 kg



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

Baterías acido plomo	14 kg
Residuos punzocortantes	1.650 kg
Biológico infecciosos residuos no anatómicos	3.050 kg

Se tiene que los mismos contravienen lo dispuesto en los **artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** y conforme a lo indicado en los **artículos 72 y 73 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, dispositivos que se transcriben para mayor referencia:

### De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

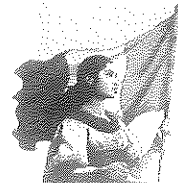
**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 46º.-** Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No. CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No. CI0094VI2025**

*de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

**Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:**

**Artículo 72.-** Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán:

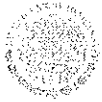
- I. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;*
- II. El área de generación;*
- III. La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;*
- IV. Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;*
- V. El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;*
- VI. Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas, y*



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

*VII. Tratándose de confinamiento se describirá además; método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad.*

*En caso de que los grandes generadores hayan almacenado temporalmente los residuos peligrosos en el mismo lugar de su generación, informarán el tipo de almacenamiento, atendiendo a su aislamiento; las características del almacén, atendiendo al lugar, ventilación e iluminación; las formas de almacenamiento, atendiendo al tipo de contenedor empleado; la cantidad anual de residuos almacenada, expresada en unidades de masa y el periodo de almacenamiento, expresado en días.*

*La información presentada en los términos señalados no exime a los grandes generadores de residuos peligrosos de llenar otros apartados de la Cédula de Operación Anual, relativos a información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan.*

*En caso de que los generadores de residuos peligrosos no estén obligados por otras disposiciones jurídicas a proporcionar una información distinta a la descrita en el presente artículo, únicamente llenarán el apartado de la Cédula de Operación Anual que corresponde al tema de residuos peligrosos.*

*Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, quienes también presentarán dichos informes conforme al procedimiento previsto en el siguiente artículo*



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**



ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No. CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No. CI0094VI2025**

**Artículo 73.-** La presentación de informes a través de la Cédula de Operación Anual se sujetará al siguiente procedimiento.

**I.** Se realizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior;

**II.** Se presentarán en formato impreso, electrónico o través del portal electrónico de la Secretaría o de sus Delegaciones Federales. La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere la presente fracción para su libre reproducción;

**III.** La Secretaría contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la Cédula de Operación Anual, para revisar que la información contenida se encuentre debidamente requisitada y, en su caso, por única vez, podrá requerir al generador para que complemente, rectifique, aclare o confirme dicha información, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de su notificación;

**IV.** Desahogado el requerimiento, se tendrá por presentada la Cedula de Operación Anual y, en consecuencia por rendido el informe, y

**V.** En caso de que el generador no desahogue el requerimiento a que se refiere la fracción anterior, se tendrá por no presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia, por no rendido el informe a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

Actualizándose las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

ELIMINADO DOS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

**XVIII.** No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

Siendo oportuno indicarle a la empresa que la Cedula de Operación Anual constituye en un reporte anual multimedios relativo a la emisión y transferencia de contaminantes ocurridos en el año anterior. su presentación forma parte de las obligaciones fijadas en la licencia de funcionamiento y la licencia ambiental única. se presenta por establecimiento industrial, tanto para actualizar la información sobre su operación y facilitar su seguimiento por parte de la autoridad ambiental, como para ofrecer información actualizada que contribuya a la definición de políticas ambientales por regiones prioritarias o a escala nacional. -----

Se afirma que la denominada [REDACTED], incurrió en contravención a lo dispuesto en los **artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, toda vez que los dispositivos en cita, claramente disponen las obligaciones que tienen los prestadores de servicio de residuos peligrosos de llevar un manejo integral de los mismos que recibe para su manejo, señalando además dichos numerales la obligación de presentar el informe a través de la Cedula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, debiendo reportarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, señalando la cantidad o volumen anual generados, siendo en omiso tal deber, toda vez que del acta de inspección No. **CI0094VI2025**, practicada del día **veintiocho de noviembre al primero de diciembre de dos mil veinticinco**, se hicieron constar por



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



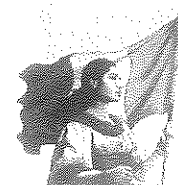
# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Y GESTIÓN TERRITORIAL



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

[Redacted]

EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0094-2025

ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025

ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025

ELIMINADO TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

los CC. Inspectores actuantes al momento de la visita que los informes anuales para los años 2021, 2022, 2023 y 2024 fueron preparados de forma extemporánea.

En conclusión, se puede válidamente concluir que la empresa [Redacted]

[Redacted] fue encontrada en franco desacato a las disposiciones jurídicas aplicables como son los **numerales 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;** no obstante presentó los informes anuales de manera extemporánea, situación que será tomada como atenuante de la infracción cometida al momento de imponer la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

**En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, debe atenderse el bien tutelado por el artículo 4 de nuestra Carta Magna, cuyo propósito es el de procurar un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar colectivos. Siendo aplicable el siguiente criterio:**

**El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos:**

- a) En un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y**
- b) En la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).**



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro  
Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron  
Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

**IV.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la representación legal de la mora [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, esta autoridad determina que los hechos y/o omisiones señalados en el numeral **1 y 2**, del Considerando II de esta resolución, no fueron desvirtuados. -----

Aunado a lo anterior y para efectos de fortalecer los argumentos de esta autoridad en cuanto a la configuración de las infracciones evidenciadas, tenemos que dentro de las constancias de autos obra el acta de inspección número **CI0094VI2025** practicada del día **veintiocho de noviembre al primero de diciembre de dos mil veinticinco**, misma que por ser un documento público que no fue desacreditado con medio de prueba alguno, esta autoridad determina darle valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTA DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos



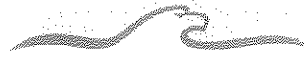
**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO CINCO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

asentados en ellas. (470)

Revisión No. 841/93 Resuelta en sesión del 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. Secretario: Marcos García José. RTFF. Año VII, No. 70 octubre de 1985, P. 347 en igual sentido, se dictó la tesis dictada en la revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Duran.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69. Septiembre de 1985, P. 257.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación determina que ha quedado establecida la certeza en su comisión de las infracciones en que incurrió la empresa denominada [REDACTED] por la violación a las disposiciones de la legislación en materia de residuos peligrosos vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos. -----

V.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas en los Considerandos que anteceden, [REDACTED], contravino lo dispuesto en los **numerales 40, 41, 46 y 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al Anexo III del Acuerdo que modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2022.**-----



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

[REDACTED]

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0094-2025**

**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

ELIMINADO TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**VI.-** En vista de las infracciones detalladas en el Considerando II de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina procedente imponer a [REDACTED] las sanciones correspondientes por la comisión de las faltas en que incurrió a los preceptos legales que fueron detallados en el apartado correspondiente, conforme a las facultades que la ley establece, previo análisis de las condiciones del caso; teniendo aplicación la siguiente tesis jurisprudencial.

**“EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES. NO TRANSGREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.** El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la Republica, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la Ley, sus Reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que pueden imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar”.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFPA/13.1/35.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No. CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No. CI0094VI2025**

- \* Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
- \* Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
- \* Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 01 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
- \* Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 04 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.
- \* Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 03 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalía Rodríguez Míreles.

**VII.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión del infracción cometida por [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad en materia de Residuos Peligrosos vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

**A).-** La gravedad de las infracciones se encuentra determinada en razón de que el inspeccionado incurrió en violaciones en Materia de Residuos Peligrosos, las cuales pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que el manejo deficiente de los



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO DOS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No. CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No. CI0094VI2025**

residuos peligrosos, no solo puede crear situaciones de riesgo que amenacen la población en general, sino también puede ser causa de situaciones de deterioro ambiental que trasciendan los límites del sitio donde fue generado el residuo o está siendo almacenado, propiciando de esta manera situaciones de riesgo a la salud de aquellos sectores de la comunidad que directa o indirectamente, lleguen a verse expuestos al contacto con el residuo. Por lo anterior y a juicio de esta Oficina de Representación son de considerarse como graves tales omisiones, toda vez que impiden con ello, la función primordial de ésta Procuraduría, que no es otra más que vigilar el cumplimiento de las empresas o establecimientos que realicen actividades con residuos peligrosos cumplan con todas y cada una de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que se puedan reducir los índices de contaminación del medio ambiente, y todos aquellos elementos de la naturaleza que permiten el óptimo desarrollo de todos los seres biológicos que se desenvuelven en nuestro entorno.-----

**B).-** A efecto de determinar las condiciones económicas de [REDACTED] se hace constar que de autos se desprende que cuenta con solvencia económica suficiente para mantener la fuente de trabajo y cumplir con sus obligaciones derivadas de las relaciones laborales, toda vez que en el **acta de inspección número CI0094VI2025**, en cuya foja 03 de 35, se asentó que la actividad que desarrollaba, consistente en: Fabricación de arneses para industria automotriz; que contaba con 701 empleados entre administrativos y operativos, asimismo contaba con la siguiente maquinaria y equipo: 03 abridoras de gromet, 46 mesitas de alro, 06 calentadoras, 39 cortadoras, 20 desferradoras, 03 despachadora de cinta, 03 encintadora, 01 equipo de visión, 21 pruebas eléctricas, 01 insertador de conexión, 25 kits de subensamble, 22 kits patinetas, 199 mesas de trabajo, 04 patinetas, 01 perforadora de sellos, 01 ponchadora, 04 prealimentador, 81 prensas, 04 quemadores, 01 remachadoras, 02 calentadora de manga, 147 tableros, 03 torcedoras de cable, 06 mesitas ajustadoras, 01 mesita remachadora y 01 estación de soldadura, que el inmueble donde desarrolla sus actividades no es de su propiedad, el cual tiene una superficie de 43,043.710 metros cuadrados. De lo



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO CINCO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No. CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No. CI0094VI2025**

los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por [REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar. -

**E).-** Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. -----

**VIII.-** De igual manera, procede destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone a [REDACTED]. El precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, entre **treinta a cincuenta mil** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, y de conformidad al artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; por lo tanto, la "Unidad de Medida y Actualización" publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco,



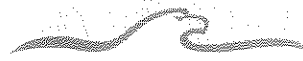
**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



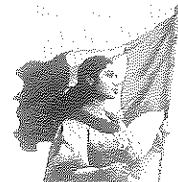
# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO DOS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No. CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No. CI0094VI2025**

vigente a partir del primero de febrero del citado año, establece que la Unidad de Medida y Actualización es de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.).-----

Sirve de apoyo, a lo anterior, por identidad jurídica las jurisprudencias de rubro siguiente:

**"MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO. 1"**

**"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN. 2"**

**"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. 3"**

Por todo lo anterior y considerando, además, el análisis de las causas de atenuantes y agravantes con fundamento en el artículo 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 80 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se procede a imponer a [REDACTED] las siguientes sanciones administrativas:-----

**1).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso A) del Considerando III de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$28,285.00 M.N. (VEINTIOCHO MIL**

<sup>1</sup> Tesis: VI.3o.A. 1/20, Página: 1172, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, Con número de registro: 186216.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, Página: 145, Séptima Época, Con número de registro: 256378.

<sup>3</sup> Tesis: 1a./I. 125/2004, Página: 150, Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, Con número de registro: 179586.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO DOS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

**DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 250 unidades de medida y actualización, a razón de \$113.14.-----**

2).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso B) del Considerando III de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$28,285.00 M.N. (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 250 unidades de medida y actualización, a razón de \$113.14.-----

IX.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, determina resolver y:-----

### R E S U E L V E:

**PRIMERO.** Por haber incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XIV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en atención a los artículos 111 segundo párrafo y 112 fracción V del mismo ordenamiento y por haber infringido las disposiciones ambientales en términos de los CONSIDERANDOS III, IV y V de esta Resolución, se sanciona a la empresa [REDACTED] con una multa total de **\$56,570.00 M.N. (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** equivalente a **500 (QUINIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización que al año dos mil veinticuatro es de \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año en curso.-----



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



# PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

ELIMINADO DOS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**SEGUNDO.** La empresa [REDACTED], deberá efectuar el pago de la sanción aludida en la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberán acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia simple previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad. -----

**Paso 1:** ingresar a la dirección electrónica.

[wrapper&view=wrapper&itemid=446](http://wrapper&view=wrapper&itemid=446) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

**Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar icono de la PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS

**Paso 7:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

**Paso 8:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

**Paso 9:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

**Paso 10:** Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 11:** Seleccionar la opción calcular pago y después Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 12:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO CUATRO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFFA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0094VI2025**

**Paso 13:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

**Paso 14:** Presentar ante la Oficina de Representación que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

**TERCERO.** Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua. -----

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la empresa [REDACTED] a través de su representante legal, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.-----

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la empresa [REDACTED], a través de su representante legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua ubicada en Calle Francisco Márquez número 905, Colonia El Papalote, Ciudad Juárez, Chihuahua, Código Postal 32599. -----

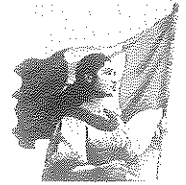


Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

ELIMINADO UN RENGLON CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No. CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No. CI0094VI2025**

**SEXTO.** De conformidad con los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75, 76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por esta Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote en Ciudad Juárez, Chihuahua; C.P. 32599.

**SÉPTIMO.** Con fundamente en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO SEIS RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0094-2025**  
**ORDEN DE INSPECCION No. CI0094VI2025**  
**ACTA DE INSPECCION No. CI0094VI2025**

empresa [REDACTED], por conducto de su Representante legal la C.  
**CLAUDIA VALDEZ ORDOÑEZ** o bien por medio de su autorizado el [REDACTED]  
[REDACTED] in tanto con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]

**ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, LA ING. LILIA AIDE GONZALEZ BERMUDEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2025, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. DESIG/023/2025 EXPEDIDO EL 16 DE MARZO DE 2025, SIGNADO POR LA C. MARIANA BOY TAMBORRELL PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025.**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

Medio Ambiente



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

ELIMINADO CINCO RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/13.1/13S.1/0094-2025

CD. JUAREZ, CHIH., A LOS DIECISEITE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

SIENDO LAS 12:50 HORAS DEL DÍA DE LA FECHA, SE HACE CONSTAR QUE EN ESTE ACTO COMPARECE PERSONALMENTE ANTE ESTA OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, UBICADAS EN FRANCISCO MARQUEZ NUMERO 905, COLONIA EL PAPALOTE, EN ESTA CIUDAD, EL [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON [REDACTED] MEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DOCUMENTO QUE EN ESTE ACTO SE TIENE A LA VISTA Y DEL CUAL SE HACE SU DEVOLUCIÓN AL INTERESADO POR ASÍ SOLICITARLO Y CONVENIR A SUS INTERESES, UNA VEZ QUE SE COMPRUEBA QUE CONCUERDAN LOS RASGOS FISONOMICOS CON SU PORTADOR, AGREGANDOSE COPIA COTEJADA DEL MISMO A LA PRESENTE COMPARECENCIA PARA CONSTANCIA. COMPARECIENTE QUIEN MANIFIESTA QUE ACUDE A ESTA DEPENDENCIA EN SU CARÁCTER AUTORIZADO DE LA EMPRESA [REDACTED] PERSONALIDAD ACREDITADA EN AUTOS, A EFECTO DE QUE LE SEA ENTREGADA RESOLUCION ADMINISTRATIVA FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, POR LO QUE EN ESTE ACTO, Y AL ENCONTRARNOS DENTRO DEL SUPUESTO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 167 BIS FRACCIÓN I Y 167 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PUES EL INTERESADO COMPARECE AL RECINTO OFICIAL DE ÉSTA OFICINA DE REPRESENTACION DE MANERA VOLUNTARIA, QUIEN ACTÚA. MIRIAM FLORES ARENAS PROCEDE PARA SU EFICACIA, A NOTIFICAR PERSONALMENTE Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, AL COMPARECIENTE EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO. DANDO CON ESTA NOTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 167 BIS, 167 BIS 1; 167 BIS 2; 167 BIS 3 Y 167 BIS 4, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. **CONSTE.**

NOTIFICA

MIRIAM FLORES ARENAS

RECIBE

EDGAR GALVAN HERRERA



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

